



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 443 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 31 de Octubre de 2017**

VISTO: El Oficio N° 052-2017-DGCCNE-UNJ, de fecha 28 de abril de 2017; Informe Legal N° 151-2017-UNJ/OAL, de fecha 02 de mayo de 2017; Oficio N° 128-2017- DGCCNE-UNJ, de fecha 16 de octubre de 2017; Oficio N° 419-2017-UNJ/P, de fecha 18 de octubre de 2017, Oficio N° 595-2017/IESTP-SAJAMAR-J/D, de fecha 19 de octubre de 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 25 de octubre de de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, con Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como Persona Jurídica de Derecho Público Interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU, de fecha 22 de Diciembre de 2011, se aprobó la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 136-2017-MINEDU, de fecha 17 de agosto de 2017, se encarga al Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente de la Comisión Organizadora de Nuestra Casa Superior de Estudios, las funciones de Vicepresidente Académico, en adición a sus funciones, hasta la designación del titular;

Que, mediante el artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. Asimismo el artículo 109° del texto constitucional refiere la siguiente disposición: La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que "El estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución". La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 443 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 31 de Octubre de 2017**

atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico23);

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, en el numeral 2.4 Autonomía Universitaria establece que "en razón a su naturaleza y fines, la UNJ se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural; sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines; en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220";

Asimismo, en su artículo 89° del referido Estatuto Universitario establece que "la Universidad Nacional de Jaén promueve alianzas estratégicas y convenios con entidades públicas y privadas con el fin de: a) Desarrollar de manera conjunta proyectos de investigación, innovación y otras relacionadas. b) Adquirir e intercambiar conocimiento científico y tecnológico;

Que, mediante Informe Legal N° 151-2017-UNJ/OAL, de fecha 02 de mayo del 2017, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, en respuesta al Oficio N° Oficio N° 052-2017-DGCCNE-UNJ, de fecha 28 de abril del 2017, procedente de la Dirección General de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Nacional de Jaén, opina que: Es Procedente la suscripción del "Convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Instituto Superior Tecnológico Privado San Javier del Maraón", Previa aprobación de la Comisión Organizadora, por cuanto cumple con los fines y las funciones de la universidad conforme a ley de la materia;

Que, mediante Oficio N° 128-2017-DGCCNE-UNJ, de fecha 16 de octubre del 2017, el Director General de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional remite al Presidente de la Comisión Organizadora la Propuesta de Convenio marco de Cooperación Interinstitucional para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 419-2017-UNJ/P, de fecha 18 de octubre del 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora remite al Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado San Javier del Maraón, la Propuesta de "Convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Instituto Superior Tecnológico Privado San Javier del Maraón", para su revisión, aprobación y firma;

Que, mediante Oficio N° 595-2017-IESTP-SAJAMAR-J/D, de fecha 19 de octubre del 2017, el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado San Javier del Maraón, hace llegar al Presidente de la comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, (03)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Resolución N° 443 - 2017- CO-UNJ Jaén, 31 de Octubre de 2017

ejemplares del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Instituto Superior Tecnológico Privado San Javier del Marañón” debidamente firmado;

Que, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado San Javier del Marañón, es una institución de Educación Superior Tecnológica Privada, que se encarga de formar profesionales altamente capacitados que ha hecho que el Instituto ocupe un lugar de prestigio, el mismo que se sigue impulsando para mantener solido el compromiso con la educación;

Que, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Instituto Superior Tecnológico Privado San Javier del Marañón”, tiene por objeto llevar adelante un acuerdo de colaboración interinstitucional para favorecer la cooperación laboral académica interinstitucional, en favor de los alumnos y profesionales de la Universidad y el Instituto; pro lo cual en Sesión Extraordinaria, de fecha 25 de octubre de 2017, la Comisión Organizadora de la universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad aprobar el “Convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Instituto Superior Tecnológico Privado San Javier del Marañón”, el mismo que empieza a regir a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de (1) año.

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Instituto Superior Tecnológico Privado San Javier del Marañón”, el mismo que consta de (04) folios y en anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Instituto Superior Tecnológico Privado San Javier del Marañón”, empieza a regir a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de (01) año.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaría General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente



Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN JAVIER DEL MARAÑÓN" – JAÉN

Conste por el presente, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, con RUC N° 20487463737, representado por su Presidente de la Comisión Organizadora el Dr. **EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA**, identificado con DNI N° 01292334, con domicilio Institucional en el Jr. Cuzco N° 250 – Sector Pueblo Libre, de esta ciudad de Jaén, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; y de la otra parte: **EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN JAVIER DEL MARAÑÓN"**, con RUC N° 20368919391, representado por su Director General el Ing. Lic. **ISRAEL BARBOZA SALAZAR**, identificado con DNI N° 27996075, con domicilio Institucional en la Calle Bolívar N° 1654, de esta ciudad de Jaén; a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**.

Suscriben el presente Convenio en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú
- 1.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 1.3. Ley N° 29394, Ley de Instituto y Escuelas de Educación Superior.
- 1.4. Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- 1.5. Resolución Directoral N° 0056 – 2008 – ED, Norma la implementación y funcionamiento del sistema de Seguimiento de Egresados en los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos que aplican el Nuevo Diseño Curricular Básico de Educación Superior Tecnológica.
- 1.6. Resolución Directoral N° 0417 – 2009 – ED, que aprueba la Directiva N° 025 – 2009 – DIGESUT / DESTP "Normas para la Aplicación del Nuevo Diseño Curricular Básico de Educación Superior Tecnológica en los Institutos Superiores Tecnológicos e Institutos Superiores Pedagógicos autorizados.
- 1.7. Ley N° 302220, Ley Universitaria.
- 1.8. Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante la resolución N° 001 – 2015 – CO – UNJ.
- 1.9. Resolución Ministerial N° 601-93 ED – Funcionamiento del IESTP "San Javier del Marañón".



Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. **LA UNIVERSIDAD**, es una institución jurídica de derecho público creada por ley N° 29304, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestra región y país como realidad multicultural. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene autonomía académica, económica y normativa dentro del marco de la Ley 30220 y su estatuto. Su visión al año 2,025 es ser una institución universitaria con reconocimiento internacional, que forma profesionales con calidad académica comprometida con la investigación y proyección social, que promueve el desarrollo humano y sostenible de la Región Nor Oriental del Marañón.

2.2. **EL INSTITUTO**, es una institución de Educación Superior Tecnológica Privada, que se encarga de formar profesionales altamente capacitados que ha hecho que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Javier del Marañón" ocupe un lugar de prestigio, el mismo que nos sigue impulsando para mantener sólido el compromiso de la Educación.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto llevar adelante un acuerdo de colaboración Interinstitucional para favorecer la cooperación laboral académica interinstitucional, en favor de los alumnos y profesionales de LA UNIVERSIDAD y EL INSTITUTO.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. **LA UNIVERSIDAD**, se compromete a:

- 4.1.1. Acoger a un (01) alumno y/o egresado practicante de EL INSTITUTO, para realizar sus Prácticas Pre Profesionales y/o Profesionales (Ad-Honorem), en las carreras profesionales de Administración de Empresas y Contabilidad, en el área que considere, por el periodo de tres (03) meses; para cuyo efecto se compromete a celebrar los Convenios de modalidad formativa laboral de aprendizaje con predominio del centro de formación profesional, que requiera sus alumnos y egresados respetivamente.
- 4.1.2. Brindar orientación, capacitación técnica y profesional a el (la) Practicante, dentro de su área de formación académica, así como evaluar sus prácticas.
- 4.1.3. Emitir los informes que requiera EL INSTITUTO, en relación con las actividades de el (la) Practicante.



Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional



4.1.4. Sujetarse a las disposiciones administrativas internas que le señale LA UNIVERSIDAD.

4.2. **EL INSTITUTO**, se compromete a:

4.2.1. Presentar a sus practicantes mediante una carta de presentación emitida por la Dirección del INSTITUTO, pertenecientes a las carreras de Administración de Empresas y Contabilidad para que realicen sus prácticas Pre Profesionales y Profesionales, en las diferentes Oficinas y Unidades de LA UNIVERSIDAD (Ad-Honorem).

4.2.2. Designar a un supervisor para impartir seguimiento a el (la) Practicante y verificar el desarrollo y cumplimiento del Plan de Prácticas Específico de Aprendizaje.

4.2.3. Apoyar y colaborar de acuerdo con su disponibilidad de recursos en la difusión de las diferentes actividades de información y prevención en la conservación del medio ambiente u otros de temas de interés local, regional o nacional, que organice LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene una vigencia de un (01) año, a partir de la fecha de suscripción, el cual podrá ser renovado con consentimiento expreso de las partes, indicándose que cualquiera de las entidades podrá resolver el presente convenio durante su periodo de vigencia, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de 30 días, una comunicación a la otra parte.

La solicitud de resolución anticipada o no renovación del convenio, no liberará a las partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

EL INSTITUTO reconoce y acepta que toda la información obtenida en la ejecución del presente convenio y que podrá ser utilizada por EL INSTITUTO, es de propiedad de LA UNIVERSIDAD.

EL INSTITUTO conviene en notificar a LA UNIVERSIDAD, de inmediato sobre cualquier conocimiento, posesión o uso no autorizado de la información que sea de su conocimiento proporcionando de inmediato los detalles completos de tal situación que le ayudará a impedir que tales actos se repitan, cooperando en cualquier litigio que



Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional



sea necesario; para proteger los derechos de LA UNIVERSIDAD y a tomar aquellas medidas necesarias para prevenir la pérdida o detrimento de sus derechos.

CLÁUSULA SEPTIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como domicilio legal el consignado por cada una de ellas en la parte introductoria de este convenio, donde necesariamente deberá efectuarse entre ellas toda comunicación, notificación, citación o aviso.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, con una anticipación de 30 días calendario.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que este convenio refleja fielmente su integración y buena fe, por tanto, cualquier controversia que surja desde la celebración del presente convenio será resuelta mediante trato directo, de no ser posible, mediante conciliación. Las resoluciones y acuerdos que se adopten para tales efectos serán tomados bajo las reglas de la buena fe; no pudiendo exceder, ni comprometer a sus representantes, más allá de las facultades que les fueron asignadas.

Las partes, después de haber leído el presente convenio, se ratifican en su contenido y lo suscriben en señal de conformidad, en tres ejemplares en la ciudad de Jaén, a los _____ días del Mes de _____ del año 2017.



Lic. ISRAEL BARBOZA SALAZAR
DIRECTOR
I.E.S.T.P. "San Javier del Marañón" – Jaén

EL INSTITUTO



Dr. EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA
PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA
Universidad Nacional de Jaén

LA UNIVERSIDAD